



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 289

Jueves 26 de Diciembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN
NEGOCIADO: INFORMACIÓN

CIRCULAR NÚMERO 716

En el *Boletín Oficial del Estado* número 339, de fecha 5 de Diciembre del año actual, se publica la circular número 605 de la Comisaría General, por la que se regula el derecho de reserva en fincas de primera explotación, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las Entidades y Organismos siguientes:

- a) Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- b) Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.
- c) Hospitales y Sanatorios.
- d) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios.
- e) Cuerpo o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intermedias y produzcan artículos alimenticios o bebidas. Se entenderán como tales aquellas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de Septiembre de 1939 o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u Organismo dependiente de ella.

CONCEPTO DE FINCAS EN PRIMERA EXPLOTACIÓN

Artículo 2.º Se considerarán fincas cultivables en primera explotación aque-

llas que, poseyendo una extensión mínima igual o superior a una hectárea, en la fecha de la solicitud llevasen incultas cuando menos cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General.

En su virtud, en las actuales circunstancias, la remolacha se considerará mejora de los siguientes cultivos:

- a) Almendros: siempre que se simultanee el cultivo y aquéllos no sean quitados.
- b) Altramuces, nabos y hortalizas.
- c) En el cambio de secano a regadío sobre terrenos cuyo cultivo se efectúe al uso de año y vez, concediéndose por un año cualquiera que fuese el cultivo anterior, quedando obligados a sembrar cereales en años sucesivos.

FORMA DE ACREDITARLO

Artículo 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, con arreglo a las normas establecidas en el impreso modelo número 1 (documento número 2) y por la Jefatura Agronómica correspondiente con arreglo al impreso modelo número 2 (documento número 3).

FORMA DE SOLICITAR LA RESERVA Y DOCUMENTACIÓN PRECISA

Artículo 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta circular deberá ser hecha antes del 15 de Enero de cada año, previniéndose no se concederá

ninguna que no esté presentada, dentro del plazo señalado. Deberá efectuarse a través de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales mediante instancia razonada (documento número 1), a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

a) Para Empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:

Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de personas inscritas en los padrones de clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documentos.

b) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas, expedidos por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General en su caso.

c) Comunidad religiosa, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuran inscritas en el Censo de consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva, acreditativo del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción en trescientas jornadas de ocho horas, teniendo en cuenta no sólo la maquinaria existente, si no también el promedio del número de obreros que figuran en la plantilla de la fábrica durante el quinquenio 1940-1945, e indicando la capacidad de absorción de materias primas tomando como base la capacidad máxima del Agente de menor producción y haciendo constar además la fecha de concesión de apertura y

puesta en marcha de la industria (documento número 5).

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de reserva, acompañará además original o copia del contrato de arrendamiento (documento número 4).

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desdoblará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento, cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción de la industria será presentado en la Delegación provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 5.º Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta, la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se le comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó, a los efectos previstos en la circular 403 de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u Organismos que tuvieren relación con los productos elaborados con las materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Contra la resolución adoptada por esta Comisaría General se autoriza, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de salida del escrito denegatorio, la tramitación de recurso, a través de este Organismo ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

FORMA DE ACREDITAR LA PROBABLE PRODUCCIÓN

Artículo 6.º Una vez llegado el momento de la recolección de la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva y antes de comenzar ésta, los beneficiarios de la misma solicitarán de la Jefatura Agronómica correspondiente sea girada visita de inspección a fin de que certifique los siguientes extremos:

- a) Que han sido visitadas las mismas tierras a las que se refería el certificado que obra en el expediente en virtud del cual se concedió la reserva.
- b) Extensión total que en el momento de la visita se encuentra cultivado especificando producto.
- c) Producción probable por hectárea.
- d) Fecha en que se realiza la inspección.

DETERMINACIONES DE LA RESERVA Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 7.º Cuando la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en cono-

cimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse su rendimiento aproximado así como el certificado a que se refiere el artículo anterior.

Comprobados dichos extremos, se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

CUANTÍA DE LA RESERVA PARA CONSUMO DE BOCA

Artículo 8.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiendo modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aún cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

CUANTÍA DE LA RESERVA PARA INDUSTRIA

Artículo 9.º Cuando se trate de las reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.) se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria, que acompañe a la solicitud, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado.

2.ª Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda la cosecha de dicho porcentaje.

3.ª Finalmente, cuando la cosecha exceda de la total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente hasta un máximo de 125 por 100 de la capacidad de producción, pudiéndose, caso de que con ello se sobrepase la capacidad aludida, autorizarse para trabajar hasta diez horas en los trece días de trabajo.

SOBRANTES DE RESERVA

Artículo 10. Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la

Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos militares, de cuyo sobrante se hará cargo la Intendencia Militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General, a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

CONTABILIZACIÓN DE SIEMBRA, COSECHA Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 11. Las Entidades civiles que tengan concedido este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS RESERVAS Y CUPOS

Artículo 12. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Asimismo la reserva, cuando se trate de industrias, será incompatible con la percepción de los cupos que se distribuyan a industrias similares, bien sea ordinario, para exportación, etc.

COMPROBACIÓN DEL DESTINO DADO A LAS CANTIDADES RESERVADAS

Artículo 13. Por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

RENOVACIÓN DE RESERVA

Artículo 14. Los beneficios de reserva que esta circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna, a no ser que los que obran en el expediente (como el contrato de arrendamiento) haya caducado por el plazo de validez que en el mismo se especifique.

En estos casos sería imprescindible la sustitución de los que se encuentren en tales circunstancias.

SANCIONES

Artículo 15. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta circular llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, dando cuenta a los Tribunales ordinarios y Fiscalía de Tasas.

PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS Y PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN

Artículo 16. Las instancias en solicitud de los derechos de reserva deberán ser presentadas, acompañadas de toda la documentación que se exige, en las oficinas de Registro de los Organismos que se indican en el artículo 4.º, dentro del improrrogable plazo que en él se prevee, teniendo en cuenta que no se dará tramitación alguna a las que fueran

presentadas con posterioridad a la fecha indicada como terminación del mismo. Cuando resulte imposible, en virtud de causas que habrán de justificarse debidamente, aportar completa la documentación, tales instancias se presentarán con los documentos que obren en poder de los interesados, los justificantes expedidos por los Organismos que hayan de otorgar los documentos, de que han sido solicitados los que faltan, teniéndose en cuenta que transcurrido un mes desde la finalización del plazo de

entrega sin que la documentación haya sido completada, quedará ésta automáticamente sin efecto, suspendiéndose toda tramitación sobre ella.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial para los interesados, ya que los plazos en ella concedidos serán mantenidos con todo rigor y por ningún concepto serán prorrogados.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1946. — El Gobernador civil Delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

4.186

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección Provincial de Administración Local

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acordó, con fecha 29 de Noviembre de 1946, fijar en las cantidades que a continuación se indican el Cupo anticipable y el Límite máximo de compensación municipal para el ejercicio de 1946, al Ayuntamiento siguiente:

AYUNTAMIENTO	Límite máximo — Pesetas	Cupo anual anticipable — Pesetas	Cantidad a anticipar — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Ventosa de la Cuesta.	22.273,35	15.033,94	11.275,46	2.818,87

Lo que se publica para notificación del Ayuntamiento interesado y pueda, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Al propio tiempo se hace saber que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, las cantidades correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del año 1946. Valladolid, 12 de Diciembre de 1946. — El Delegado de Hacienda, L. Mosquera.

4.151

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldea de San Miguel

Aprobado por este Ayuntamiento la habilitación de crédito por el importe de 40 céntimos, para el pago de los gastos de la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día 1.º de Diciembre de 1946. — El alcalde, Caballero. 194. — 1.833



Herrín de Campos

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestas en la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, las ordenanzas que han de tener aplicación con motivo de las exacciones municipales que se establecen en el presupuesto municipal ordinario de 1947. Herrín de Campos, 17 de Diciembre de 1946. — El alcalde, Caballero. 197. — 1.834



Siete Iglesias de Bercianos

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1947, se halla de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la forma dispuesta en el Decreto de 25 de Enero de 1946. — El alcalde, Caballero. 194. — 1.833



mino de quince días, para oír reclamaciones, en la forma dispuesta en el Decreto de 25 de Enero de 1946. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes. Siete Iglesias de Bercianos, 17 de Diciembre de 1946. — El alcalde, Caballero. 194. — 1.833



Aprobado el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas de exacciones para el próximo ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones. Tiedra, 17 de Diciembre de 1946. — El alcalde, Caballero. 194. — 1.836



Torrecilla de la Abadesa

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, a los efectos de su examen y reclamación. Asimismo se hace saber que las ordenanzas para la exacción del arbitrio para

dicho presupuesto se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, para oír reclamaciones, en la forma dispuesta en el Decreto de 25 de Enero de 1946. — El alcalde, Caballero. 194. — 1.833



Villafrades de Campos

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, para examen y reclamación, las ordenanzas municipales del artículo 235 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que establecen el impuesto de gas y electricidad. Villafrades de Campos, 17 de Diciembre de 1946. — El alcalde, Caballero. 194. — 1.838



Villalón de Campos

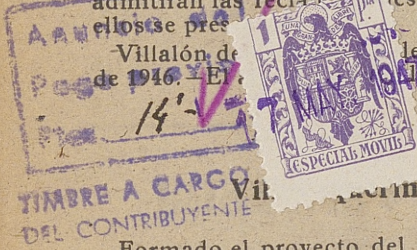
Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito por la cantidad de 4.312,64 pesetas, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto de 25 de Enero último. Villalón de Campos, 17 de Diciembre de 1946. — El alcalde, Caballero. 194. — 1.839



Villalón de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, los presupuestos para cubrir las atenciones de la Administración de justicia de los Juzgados de primera instancia y comarcal de esta villa. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que contra ellos se presenten.

Villalón de Campos, 14 de Diciembre de 1946.—El alcalde, D. José García. 4.196—1.840



Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que se oír reclamaciones.

Villavaque, 11 de Diciembre de 1946.—El alcalde, D. José Torre. 4.201—1.841



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Agustín B. Puente Veloso, Magistrado-Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 569 de 1946, por lesiones, al niño Carlos García García, y en el que por providencia del día de hoy he acordado la publicación del presente por el que se cita y llama a Francisco Aizpurúa, que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la calle de la Azucarera, número 14, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado en el término de cinco días para recibirle declaración en el expresado sumario; bajo los apercibimientos legales.

Dado en Valladolid, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García. 4.153

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Pérez, Dionisio, vendedor ambulante de aceitunas en la Plaza del Campillo de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de prestar declaración en la causa número 442 de 1946; sobre apropiación indebida de una

bicicleta, y apercibido que, de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1946.—El secretario judicial, Santos Porres. 4.209

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Vaquero Miguel, Pío; de 24 años de edad, soltero, ayudante de calderero, hijo de Marcelino y Juana, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle Peninsular, número 3, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada en sumario número 448 de 1946, sobre hurto, notificarle auto de procesamiento y ser indagado.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de expresado sujeto, que, en caso de ser habido, será puesto a disposición de referido Juzgado en la Prisión provincial.

Dado en Valladolid, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Santos Porres. 4.263

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación, para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Urueña y año de 1941, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

Deudores, herederos de don Alfonso Alderete.—Débito, 0,20 pesetas.

Uruña, linda Norte, camino de la Reguera; Sur, Celedonio de Dios: Este,

Ursula Leal, y Oeste, Manuela Alonso. Hace 84 áreas y 13 centiáreas.

Deudora, doña Bienvenida Barrio Rodríguez.—Débito, 2,82 pesetas.

Tierra a campo Concejo, en citado término; linda Norte, Macaría Hernández; Sur, Matías Vallecillo, Este, Florencio Sánchez, y Oeste, Alvaro Leal Guerra. Hace 46 áreas y 18 centiáreas.

Deudora, doña Micaela Lobón Gallego.—Débito, 5,76 pesetas.

Tierra a camino Carrogaviales, en citado término; linda Norte, Justo Pérez; Sur, camino de Valladolid; Este, Ursula Leal, y Oeste, Antonio Gallego. Hace 69 áreas y 25 centiáreas.

Deudor, don Francisco Pérez Deza. Débito, 3,15 pesetas.

Tierra a los Regatos, en citado término: linda Norte, Socorro Tabarés; Sur, Antonio Pérez; Este, Felipa Acuña, y Oeste, Antonio Pérez Minayo. Hace 60 áreas,

Deudor, don Fabriciano Vallecillo.—Débito, 10,72 pesetas.

Almendros a Corta Campanos, en citado término; linda Norte, Sur y Este, Manuel Nájera del Castillo, y Oeste, camino Corta Campanos. Hece una hectárea, 45 áreas y 36 centiáreas.

Deudora, Capellanía de Meléndez.—Débito, 53,25 pesetas.

Prado al Soto, en citado término; linda Norte, Teodoro López; Sur, camino Eras del Soto; Este, Florencio Reguera, y Oeste, Buenaventura Morán. Hace 51 áreas y 88 centiáreas.

Deudor, don Enrique Deza Calvo.—Débito, 1,97 pesetas.

Tierra a Gujarrales, en citado término, linda Norte, Rogelio de la Fuente; Sur, Elicia Ordax; Este, Leocadio Riñón, y Oeste, Primitivo Holguín. Hace 29 áreas y 74 centiáreas.

Deudor, don Manuel Ortega Pérez. Débito, 31,98 pesetas.

Tierra a Raposeras, en citado término, linda Norte, herederos de Antonio Pérez; Sur y Este, Laboratorio Carrasco, y Oeste, herederos de Auspicio Leal. Hace 72 áreas y 56 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Urueña, 2 de Agosto de 1946.—Ramón Hernández. 3.671

REQUISITORIA

Miguel Sáez, Delfín; hijo de Delfín y de Gracilana, natural de Peñafiel (Valladolid), de estado soltero, de profesión ferroviario, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales se desconocen; comparecerá en el término de treinta días para responder a los cargos que le resulten en el expediente judicial número 1.435 de 1946, que por falta a incorporación se le instruye, ante don Alfonso Carbonell Xumetra, capitán de Infantería, juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, número 53, en la plaza de Villa Sanjurjo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no verificarlo en el plazo señalado.

Villa Sanjurjo, 13 de Diciembre de 1946.—El capitán juez instructor, Alfonso Carbonell Xumetra. 4.248

Imprenta de la Diputación provincial